SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, presentada a continuación del proceso verbal de Recisión por Lesión Enorme, radicado bajo el No. 2019-00705-00 ante este Despacho.

Manizales, Mayo 21 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Radicación No. 170014003009-2019–00705

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales (Caldas), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago deprecado dentro de la presente demanda ejecutiva promovida a continuación del proceso verbal de Recisión por Lesión Enorme por el señor **Carlos Arturo Rivera Pareja**, a través de apoderado procesal, en contra de los señores **Fernando Burgos Díaz y Joshua Patiño Padilla**, previas las siguientes,

Consideraciones:

Revisada la solicitud del mandamiento de pago deprecado, allegada por el vocero procesal de la parte demandante[1], se advierte que la misma se ajusta a lo normado en los artículos 306 y 422 del CGP, pues se cimenta en la sentencia proferida por este judicial celebrada el día 26 de marzo de 2021, en el proceso radicado bajo el No. 170014003009-2019-00705-00, en la cual se condenó en costas a la parte demandada, y según actuación adiada de abril 13 de 2021 que liquidó y aprobó las mismas *(Anexo 31; Cd. Ppal digital)*, contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte de los demandados y a favor del ejecutante como parte actora en la referida acción.

En consecuencia y según lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, se librará el deprecado mandamiento con las precisiones antes descritas, advirtiéndose que los intereses moratorios se ordenarán liquidar a partir del día 20 de abril de 2021, cuando la obligación se hizo exigible, esto es, teniendo en cuenta la ejecutoria del auto que aprobó las costas que se pide ejecutar, proferido el 13 de abril anterior.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

[1] Anexos 01, Demanda Ejecutiva a continuación de proceso verbal, digital

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago a cargo de la parte demandada, señores **Fernando Burgos Díaz y Joshua Patiño Padilla**, y en favor del ejecutante, señor **Carlos Arturo Rivera Pareja,** por la siguiente suma de dinero:

- $3.928.172,00 correspondiente al valor liquidado en el proceso declarativo por costas y/o agencias en derecho y que originó la presente ejecución, con sus respectivos intereses moratorios, a la tasa legal del 0.5 % mensual (6.0% anual), liquidables desde el 20 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas de la presente ejecución, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar el presente auto a la parte ejecutada de forma personal, conforme a los Art. 291 y s.s. del C.G.P. y/o Art. 8 del Decreto 806 de 2020, según corresponda. Los demandados deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, entregándoseles copia de la demanda y sus anexos; a partir del mismo día **dispondrán de diez (10)** días para proponer las excepciones con expresión de su fundamento fáctico atendiendo lo consagrado en el artículo 442 del CGP, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 443, Ibídem.

Tercero: Advertir que el Dr. José Gilberto Gallo Badillo, portador de la T.P. de abogado No. 112340 del C.S. de la J. y CC No. 15.901.926, continuará con la representación de la parte actora en este asunto ejecutivo, conforme al poder a él conferido en la acción primogénita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d669633afacaf0ac00be3df661acf1a7afddba5a25270cf862401682c2310abe**
Documento generado en 24/05/2021 11:48:39 AM